

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **LIBIA STELLA AROCHA VELASQUEZ** en nombre propio y en representación de los menores **DENISON FERNANDO ZERPA BRICENO** y **FABIAN ALEXANDER ZERPA BRICEÑO** a través de apoderado judicial, contra **JESUS SANTIAGO GUTIERREZ LEAL, ORLANDO GUTIERREZ CUADROS, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA y GLADYS STELLA GARCIA OJEDA** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Aunado a lo anterior y estudiado el amparo de pobreza solicitado, encuentra el Despacho que este es procedente en virtud de lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P. razón por la cual se concederá a favor de por la parte demandante, para los efectos del artículo 154 ibídem. Téngase como su apoderado al abogado designado por ellos RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN.

Por último y al tenor de los artículos 590 y 591 ibídem se accederá a la solicitud de medida cautelar solicitada, eximiendo a la parte demandante de prestar caución como quiera que el amparo de pobreza solicitado se tornó procedente.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **LIBIA STELLA AROCHA VELASQUEZ** en nombre propio y en representación de los menores **DENISON FERNANDO ZERPA BRICENO** y **FABIAN ALEXANDER ZERPA BRICEÑO** a través de apoderado judicial, contra **JESUS SANTIAGO GUTIERREZ LEAL, ORLANDO GUTIERREZ CUADROS, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA y GLADYS STELLA GARCIA OJEDA**. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. CONCEDER el amparo de pobreza tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no será condenada en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas OAE-420 matriculado en la dirección de tránsito y transporte de Girón de propiedad del demandado ORLANDO GUTIERREZ CUADROS.

RADICADO. 2021-00328
VERBAL

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas CZZ-124 matriculado en la dirección de tránsito y transporte de Bogotá de propiedad de la demandada GLADYS STELLA GARCIA OJEDA

Por secretaria, procédase a la elaboración y remisión vía correo electrónico de los oficios informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55018f4adabdaa35db33ad90a09346aa4737d45245b882b6aaa218de33184cb1
Documento generado en 18/01/2022 06:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>